

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401351

Materia Transparencia

Asunto Alcaldía. Secretaría General. Falta de respuesta a pregunta presentada con fecha 22/3/2024 y dirigida al Pleno celebrado el 27/3/2024.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

1.1. El 4/4/2024, (...) presentó un escrito de queja en el que manifiesta, con fecha 22/3/2024, dirigió una pregunta para el Pleno celebrado el día 27/3/2024 y no ha recibido ninguna respuesta hasta el momento. Las cuestiones planteadas fueron las siguientes:

- "¿Es cierto que un policía local de Benaguasil realizó el traslado de una persona al Centro Penitenciario de Picasent?"
- En caso afirmativo ¿Quién dio la orden de realizar este traslado?"

1.2. El 8/4/2024, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Benaguasil el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de un detalle de las medidas adoptadas para contestar a la pregunta presentada por el autor de la queja con fecha 22/3/2024, sin haber obtenido ninguna contestación hasta el momento. Este requerimiento fue recibido por dicha entidad local el día 9/4/2024.

1.3. No consta que el Ayuntamiento de Benaguasil haya solicitado la ampliación de dicho plazo en un mes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

2 Consideraciones

2.1 Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja

No consta que el Ayuntamiento de Benaguasil haya contestado a las cuestiones dirigidas al Pleno por el autor de la queja con fecha 22/3/2024. En este sentido, el artículo 118 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

"1. Los miembros de las corporaciones podrán formular en el Pleno, oralmente o por escrito, ruegos y preguntas relativos a la actuación o a los propósitos de actuación de los órganos de gobierno de la corporación.

2. En el orden del día de las sesiones ordinarias se reservará un tiempo para formular preguntas. Las preguntas formuladas oralmente en el transcurso de una sesión serán contestadas en la sesión siguiente, salvo que el interpelado dé respuesta inmediata.

3. Si la pregunta se formula por escrito, deberá hacerse setenta y dos horas antes, como mínimo, del inicio de la sesión, y será contestada durante la misma, salvo que el destinatario pida el aplazamiento de la misma para la sesión siguiente.

4. Podrán formularse preguntas a responder por escrito. En este caso, tiene que ser contestadas en el plazo máximo de un mes, dando posteriormente cuanta al Pleno en la primera sesión que celebre”.

2.2 Conducta de la administración

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

“Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).”.

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Benaguasil todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 8/4/2024 -y recibido por dicha entidad local el día 9/4/2024-, incumpléndose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si dicho Ayuntamiento se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

3 Resolución

Primero: RECOMENDAMOS que, teniendo en cuenta el periodo de tiempo transcurrido desde la formulación de la pregunta dirigida al Pleno con fecha 22/3/2024, se adopten todas las medidas que sean necesarias para contestarla de forma clara y congruente.

Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Tercero: El Ayuntamiento de Benaguasil está obligado a responder por escrito **en un plazo no superior a un mes** desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.

- La no aceptación habrá de ser motivada.

Cuarto: La presente resolución será notificada al Ayuntamiento de Benaguasil y al autor de la queja.

Quinto: Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana